



CTCP-10-00176-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

EDUARD ROBAYO PEREIRA
edward.robayoper@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000838

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de 01 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-046-CONSULTA
Tema	REQUERIMIENTOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una persona jurídica que preste servicios relacionados con la ciencia contable en general, debe observar las normas relacionadas con las Sociedades de Contadores Públicos.

11



CONSULTA (TEXTUAL)

Quiero confirmar cuales (sic) son los requerimientos que debe tener una persona jurídica, para poder prestar servicios de consultoria (sic) contable.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP se ha pronunciado sobre la inscripción de sociedades de contadores públicos en la consulta 2017-080 y sobre los servicios privativos de los contadores públicos en la consulta 2017-474, las cuales puede consultar de manera gratuita en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2017.

También lo invitamos a consultar las normas que debe cumplir las sociedades de contadores públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990, que mencionan lo siguiente:

“ARTICULO 2. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL. Para los efectos de esta Ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

PARÁGRAFO 1. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa”.

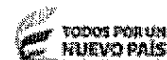
ARTICULO 4. DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS. Se denominan “sociedad de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta Ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

ARTICULO 5. DE LA VIGILANCIA ESTATAL. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 26. DE LA CANCELACIÓN. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

PARÁGRAFO 1. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la Ley o a la ética profesional.

b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma Ley...”.

Por otro lado, si la firma de contadores realizará trabajos de revisoría fiscal, de auditoría, de revisiones de estados financieros, o trabajos relacionados con cualquier encargo que proporcione un grado de seguridad y servicios relacionados, se debe aplicar la Norma Internacional de Control de Calidad No 1, la cual se encuentra en el anexo cuarto del Decreto 2420 de 2015.

Respecto del tema relacionado con las normas de ética profesional, se debe observar lo siguiente:

- Para la asignación de los profesionales y requisitos de la firma, la entidad deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Numerales 100 al 350), incorporado en el anexo cuarto del Decreto 2420 de 2015; y
- El Código de Ética profesional descritos en los artículos 35 al 40 de la Ley 43 de 1990

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

11



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Febrero del 2018

1-INFO-18-000838

Para: **edward.robayoper@gmail.com**

2-INFO-18-001116

EDWARD ROBAYO PEREIRA

Asunto: Consulta 2018-046

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-046

LEONARDO VARON GARCIA

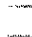
CONSEJERO

Anexos: 2018-046.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAIS**



GD-FM-009.v12

